

EXCITATIVA DE JUSTICIA:	204/2015-40
PROMOVENTE:	*****
POBLADO:	*****
MUNICIPIO:	SANTIAGO TUXTLA
ESTADO:	VERACRUZ
JUICIO AGRARIO:	383/2013
MAGISTRADO:	LICENCIADO ALBERTO PÉREZ GASCA

MAGISTRADA PONENTE: LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA

México, Distrito Federal, a ocho de diciembre de dos mil quince.

V I S T A para resolver la excitativa de justicia número **E.J. 204/2015-40**, promovida por ***** en relación a la omisión por parte del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en la Ciudad de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, de dictar sentencia en el juicio agrario número **383/2013; y**

RESULTANDO:

PRIMERO.- Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40 con sede en la Ciudad de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, el **diecisiete de noviembre de dos mil quince**, ***** promovió excitativa de justicia, respecto a la omisión por parte del Magistrado de primer grado de dictar sentencia en el juicio agrario número **383/2013** exponiendo lo siguiente:

Í Que por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 1, 4, 8, 14, 16, 17 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en virtud de que el Expediente Agrario al rubro citado, a las partes se nos ha requerido en dos ocasiones para que formulemos alegatos, y como consecuencia dicho Expediente se ha turnado en dos ocasiones para que se elabore el correspondiente proyecto de sentencia, sin que a la fecha se haya elaborado el mismo, a pesar de que ha transcurrido con exceso el término para tales afectos (sic).

En consecuencia al vulnerarse en mi perjuicio de manera sistemática el artículo 1º, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece la obligación de toda autoridad de Promover, Respetar y Garantizar los Derechos Humanos, favoreciendo la protección

más amplia posible a favor de la persona, de conformidad con los Principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y progresividad, en íntima relación con el artículo 17, tercer párrafo, del mismo ordenamiento, en el cual se contempla la observancia de las subgarantías de prontitud, eficacia y expeditéz, razón por la cual me veo en la imperiosa necesidad de promover la presente EXCITATIVA DE JUSTICIA.

OFREZCO COMO MEDIO PROBATORIO EL SIGUIENTE:

1. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en todo lo actuado dentro del Juicio Agrario número 383/2013 del índice de este H. Tribunal Unitario Agrario Numero 40. Relaciono esta prueba con la presente Excitativa de Justicia.Î

SEGUNDO.- Por acuerdo de **veinticuatro de noviembre de dos mil quince**, el Secretario General de Acuerdos, en términos de lo dispuesto en el artículo 22, fracción I, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, dio cuenta al Magistrado Presidente del Tribunal Superior Agrario, con el oficio original número **2342/2015**, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince, constante de cuatro (4) fojas, suscrito por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en la Ciudad de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, con el que señala rendir informe de excitativa de justicia, y remite copia simple del mismo, así como el escrito original de una (1) foja, signado por el **C. *******, dentro del cual indica promover excitativa de justicia en contra del citado funcionario, mismo que fue presentado ante el Tribunal *A quo* el diecisiete de noviembre de dos mil quince, de igual manera, remite un anexo de diez fojas en copias certificadas obrando entre ellas la sentencia de diecisiete de noviembre del año en curso, dictada dentro del expediente **383/2013** del índice del Tribunal de mérito, los documentos antes relatados fueron recibidos en la Oficialía de Partes de este Tribunal Superior Agrario, el veinte de noviembre de dos mil quince.

El Magistrado Presidente, mediante acuerdo de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9º, fracción VII, y 11, fracción III, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; 21 y 22 en relación con el 23 de su Reglamento Interior, ordenó formar el expediente y registrarlo

en el Libro de Gobierno con el número **E.J. 204/2015-40**, ordenándose turnar los autos a la Magistrada Ponente, a efecto de que elaborara el proyecto de resolución que conforme a derecho procediera, para posteriormente someterlo a la consideración del Pleno de este Tribunal Superior Agrario.

TERCERO.- Mediante oficio número **2342/2015** el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en la Ciudad de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal Superior Agrario el **veinte de noviembre de dos mil quince**, rindió el siguiente **informe** respecto de la materia de la excitativa:

Í Alberto Pérez Gasca, Magistrado Numerario adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40 con sede en San Andrés Tuxtla, Veracruz, en términos de lo establecido por los artículos 21, 22, 23 y 24 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, me dirijo a esa Honorable Superioridad para presentar el informe respectivo de la excitativa de justicia presentada el día de ayer 17 de noviembre de 2015, recibida en la oficialía (sic) de partes (sic) de este Unitario bajo el folio 6270, promovida por ***, demandado en el juicio agrario citado al rubro.**

- **Datos de identificación del juicio sobre el que se interpone la excitativa de justicia:**

Expediente: 383/2013
Poblado: *****
Municipio: Santiago Tuxtla
Actor: *****
Demandado: *****.
Secuela procesal:

El juicio por demanda presentada el 6 de septiembre de 2013.

En la audiencia de derecho del 14 de noviembre de 2013, se ratificó la demanda y la contestación; se fijó la litis y admitieron y desahogaron las pruebas, por lo que se otorgó plazo para formular alegatos.

No obstante, por acuerdo de fecha 6 de enero de 2014, atendiendo a lo previsto por el numeral 186 de la Ley Agraria, se ordenó solicitar información al Registro Agrario Nacional respecto de los antecedentes registrales respecto de la inscripción de las listas de sucesión del 26 de abril de 1986 y 23 de octubre de 1986, toda vez que el actor las presentó como elemento base de su acción.

Por acuerdo del 19 de febrero de 2014, el Registro Agrario informó haber solicitado a sus oficinas centrales la información requerida, por lo cual solicitó ampliación del plazo para cumplir el requerimiento, otorgándose diez días más.

Por acuerdo del 1° de abril de 2014, el Registro Agrario Nacional informó no haber localizado antecedente alguno de la inscripción de las listas referidas, disponiéndose dejar a la vista del actor lo anterior, para que formulara sus manifestaciones, apercibido que de no hacerlo, tendría por precluido el derecho.

Por acuerdo del 7 de mayo de 2014, ante la certificación de que el actor no desahogó la vista, se le hizo efectivo el apercibimiento y se ordenó el turno a estudio y cuenta (sic) para la proyección de la sentencia correspondiente.

Mediante nuevo acuerdo del 17 de junio de 2014, ante la vista de autos, este Tribunal acordó regularizar el procedimiento y nuevamente requirió información para mejor proveer al Registro Agrario Nacional, para que informara si a esa fecha ya se había llevado a cabo la certificación de derechos en términos del artículo 56 de la Ley Agraria; y en su caso, precisara los derechos que se le hubiesen asignado a la de *cujus*, *****; de igual manera se iteró (sic) se informara si las listas de sucesión ofrecidas como prueba por la parte actora habían sido inscritas o no y, en su caso, qué trámite se había dado a las mismas, por otra parte, precisara los antecedentes históricos de los derechos agrarios de *****, quien había adquirido los derechos por sucesión de la finada *****.

El 1° de agosto de 2014 se acordó la recepción de la información remitida por el Registro Agrario Nacional en cumplimiento al anterior requerimiento, y se dispuso dejarlo a la vista de las partes, apercibiendo a estas que de ser omisas, se les tendría por perdido el derecho de manifestar lo que a su interés conviniera.

El 20 de agosto de 2014, ante la falta de manifestaciones de las partes, se hizo efectivo el apercibimiento, ordenándose el turno del expediente a la Secretaría de Estudio y Cuenta. El expediente no fue resuelto durante los once meses siguientes.

El 14 de julio de 2015, nuevamente se requirió a las partes para que formularan alegatos, atendiendo que el requerimiento previamente formulado en acuerdo del 14 de noviembre de 2013- había sido dejado sin efectos, concediéndoles 3 días para ello. Este acuerdo se notificó a la parte actora el 15 de septiembre de 2015 y a la demandada el 11 de septiembre de 2015.

Por acuerdo del 20 de octubre de 2015, ante el fenecimiento del plazo otorgado sin que los alegatos se presentaran, se hizo efectivo el

apercibimiento y, al no existir diligencia pendiente, se dispuso nuevamente su turno a la Secretaría de Estudio y Cuenta.

Por sentencia del 17 de septiembre (sic) de 2015, se resolvió la controversia, en lo (sic) siguientes términos:

Í PRIMERO.- *La parte actora no acreditó la legitimación procesal en la causa para exigir las prestaciones que reclama, por lo que resultan improcedentes.*

SEGUNDO.- *Se absuelve al demandado ***** de las prestaciones reclamadas.*

SEXO.- *Una vez cause estado, notifíquese personalmente a las partes. En su oportunidad, archívese como asunto total y definitivamente concluido.Í*

Como podrá advertirse, el tiempo transcurrido entre el último turno a sentencia y la emisión de ésta, transcurrieron 18 días hábiles (esto es, entre el 20 de octubre y el 17 de septiembre de 2015).

Por lo expuesto, se hace la precisión que desde el momento en que el expediente quedó en estado de resolución y se emitió esta, no se excedió del término previsto por el artículo 188 de la Ley Agraria.

De igual manera, Honorable Pleno, que tome en consideración lo informado y, además, la circunstancia que deriva de que, como es de su conocimiento, fui adscrito a este Unitario Agrario a partir del 23 de marzo de 2015, y con la responsabilidad de atender el Unitario Agrario del Distrito 31 (en sede transitoria) a partir de la misma fecha; precisando que al momento de recibir este Tribunal, se encontraba pendiente la emisión de sentencia en 159 juicios, adicionándose los que quedaron integrados entre marzo y noviembre de este año, emitiéndose desde ese momento y a la fecha, un total de 314 sentencias, lo que implica haber emitido 3.5 sentencias por día efectivo, considerando que debido a la responsabilidad de atender la sede transitoria los días jueves y viernes de cada semana, resulta que he estado al frente de este Unitario 88 días hábiles (contando hasta el día de hoy); información que se considera necesaria para resolver lo que corresponda.

Como consecuencia de lo antes manifestado, solicito se valoren todos los aspectos, incluyendo los materiales, para evitar posibles violaciones a los derechos de los juzgadores y justiciables, al tenor del texto de la siguiente tesis, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIV, Septiembre de 2006, Página: 1497, Tesis: I. 12°.A.51 A, Tesis Aislada, Materia (s): Administrativa que textualmente dice:

MAGISTRADOS Y JUECES. ELEMENTOS QUE SE DEBEN CONSIDERAR PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE LA RESPONSABILIDAD POR DILACIÓN EN EL DICTADO DE SENTENCIAS.
(Se transcribe).

Se agrega la siguiente documentación:

- 1.- Original del escrito de promoción por el cual se interpone la excitativa de justicia.**
- 2.- Copia certificada del acuerdo del 20 de octubre de 2015, emitido para turnar el expediente a sentencia.**
- 3.- Copia certificada de la sentencia emitida el 17 de noviembre de 2015.**

Al informe antes descrito, se acompañó un anexo constante de diez fojas en copias certificadas obrando entre ellas la sentencia de **diecisiete de noviembre del año en curso**, dictada dentro del expediente **383/2013**, por el Magistrado *A quo*.

Mediante acuerdo del **veintiséis de noviembre de dos mil quince**, se tuvo por recibido oficio número 2380/2015 signado por la Secretaria de Acuerdos del Tribunal *A quo*, por el cual remitió en alcance, copias certificadas de las notificaciones realizadas a las partes en el juicio agrario 383/2013, respecto de la sentencia del diecisiete de noviembre de dos mil quince; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. El Tribunal Superior Agrario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 7º y 9º, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, tiene competencia para conocer y resolver las excitativas de justicia.

SEGUNDO. En el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de mayo de

mil novecientos noventa y dos, se regula el objeto, substanciación, así como la procedencia de la excitativa de justicia en los términos siguientes:

Í Artículo 21.- La excitativa de justicia tiene por objeto que el Tribunal Superior ordene, a pedimento de parte legítima, que los magistrados cumplan con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la ley, sea para dictar sentencia o formular proyecto de la misma, o para la substanciación del procedimiento del juicio agrario.

En caso de que no exista disposición legal, el magistrado deberá contestar la promoción del interesado, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su presentación, sin que esto implique que se deba emitir la resolución correspondiente dentro de dicho plazo.

La excitativa de justicia podrá promoverse ante el Tribunal Unitario o directamente ante el Tribunal Superior. En el escrito respectivo deberán señalarse el nombre del magistrado y la actuación omitida, así como los razonamientos que funden la excitativa de justicia, conforme a lo previsto en la fracción VII, del artículo 9º, de la Ley Orgánica.Í

De conformidad con la norma citada, para que la excitativa de justicia sea procedente, deben cumplirse los siguientes elementos:

1. Que sea a pedimento de parte legítima;
2. Que se promueva ante el Tribunal Unitario Agrario o directamente ante el Tribunal Superior Agrario,
3. Quien promueve deberá señalar el nombre del Magistrado y la actuación omitida, así como los razonamientos en que se sustente la misma.

A su vez, el artículo 9, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, dispone que el Tribunal Superior Agrario tiene competencia para conocer, entre otros supuestos, de las excitativas de justicia cuando los

Magistrados de los Tribunales Unitarios Agrarios no respondan dentro de los plazos establecidos.

Por lo que respecta al **primer requisito** de procedencia de la excitativa de justicia, se advierte que fue interpuesta por ***** parte demandada en el juicio agrario **383/2013**, por lo que fue promovida por parte legítima.

El escrito de excitativa de justicia se presentó ante la Oficialía de Partes del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en la Ciudad de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, el **diecisiete de noviembre de dos mil quince**, por lo que, así las cosas, se cumple con el **segundo requisito** de procedencia de la excitativa de justicia.

En cuanto al **tercer elemento de procedencia**, relativo al hecho de que, en el escrito que se presente debe señalarse el nombre del Magistrado y la actuación omitida, así como los razonamientos que funden la excitativa de justicia, se advierte que en el presente caso **se actualiza dicho supuesto**, pues en el escrito que se presentó ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Superior Agrario, el **C. *******, parte demandada sostiene medularmente que el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en la Ciudad de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, a la fecha de presentación de la excitativa de justicia en comento, no había dictado la sentencia en el juicio agrario número **383/2013**, en el plazo previsto en el **artículo 188** de la Ley Agraria.

En este contexto, al haberse demostrado que se cumplen los tres requisitos para la procedencia de la excitativa de justicia que hace valer el **C. *******, parte demandada en el juicio agrario de origen, se procede a realizar el análisis de fondo en el siguiente **CONSIDERANDO**.

TERCERO. Para efecto de resolver la materia de la excitativa de justicia debe considerarse que del **informe** que rindió mediante oficio número **2342/2015**, del **dieciocho de noviembre de dos mil quince**, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional Agrario el veinte del mes y año antes citados, suscrito por el Licenciado Alberto Pérez Gasca, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, se advierte la siguiente cronología de hechos:

ACTUACIÓN	FECHAS
1.- Demanda:	Diecinueve de septiembre de dos mil trece
2.- Audiencia de ley a que se refiere el artículo 185 de la Ley Agraria	Catorce de noviembre de dos mil trece
3.- Requerimiento al Registro Agrario Nacional	Seis de enero de dos mil catorce
4.- Informe del Registro Agrario Nacional	Diecinueve de febrero de dos mil catorce
5.- Informe del Registro Agrario Nacional de no localización	Primero de abril de dos mil catorce
6.- Turno a la Secretaría de Estudio y Cuenta para elaboración de sentencia	Siete de mayo de dos mil catorce
7.- Regularización del procedimiento y requerimiento para mejor proveer	Diecisiete de junio de dos mil catorce
8.- Recepción de Información del Registro Agrario Nacional	Primero de Agosto de dos mil catorce
9.- Turno a la Secretaría de Estudio y Cuenta para elaboración de sentencia	Veinte de agosto de dos mil catorce
10.- Adscripción del Magistrado <i>A quo</i>	Veintitrés de marzo de dos mil quince
11.- Se requiere a las partes para que formulen alegatos	Catorce de julio de dos mil quince
12.- Turno a la Secretaría de Estudio y Cuenta para elaboración de sentencia	Veinte de octubre de dos mil quince
13.- Emisión de sentencia	Diecisiete de noviembre de dos mil quince
14.- Excitativa de Justicia	Diecisiete de noviembre de dos mil quince
14.- Notificación de sentencia a las partes	Veinte de noviembre de dos mil quince

El Magistrado *A quo* **emitió sentencia** en el juicio agrario **383/2013**, el **mismo día de la presentación de la excitativa de justicia** es decir el **diecisiete de noviembre de dos mil quince**, misma que se notificó a la parte promovente de la excitativa de justicia el veinte de noviembre de dos mil quince, conforme a las actuaciones turnadas por el Magistrado *A quo*.

En tal sentido, al haberse emitido la sentencia en el juicio agrario **383/2013**, misma que constituye el acto por el que el **C. *******, parte demandada

en el juicio agrario de origen, promovió excitativa de justicia ante el Tribunal *A quo*, es inconcuso que en el presente caso debe declararse que la excitativa deviene **sin materia**, en virtud de que, de las copias certificadas que se anexaron al **informe**, se desprende que la sentencia fue dictada **el mismo día de la presentación de la excitativa de justicia** es decir el **diecisiete de noviembre de dos mil quince**, misma que se notificó el veinte de noviembre de dos mil quince, al promovente de la excitativa de justicia.

Lo anterior, considerando que la pretensión esencial del **C. ******, parte demandada en el juicio agrario de origen, consiste en que este Tribunal Superior Agrario ordenara al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, para que cumpliera con sus obligaciones procesales en los términos y plazos que establece la Ley Agraria para dictar la sentencia correspondiente en el juicio agrario de referencia, lo que ya ocurrió, antes de resolverse la presente excitativa, por lo cual la misma, deviene **sin materia**, al haberse emitido la sentencia en el juicio agrario 383/2013, y la cual ya ha sido notificada a las partes en juicio.

Con respecto a lo anterior, cabe mencionar que de conformidad con el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, se establece que **la** excitativa de justicia tiene por objeto que el Tribunal Superior ordene, a pedimento de parte legítima, que los Magistrados cumplan con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la ley, para dictar sentencia o formular proyecto de la misma, o para la substanciación del procedimiento del juicio agrario; luego entonces de la interpretación realizadas a las premisas antes descritas, se considera que el legislador de la época marcó cada uno de los preceptos de la Ley Agraria términos y plazos, con el objeto de dar impulso procesal y oportunidad de defensa a los justiciables, y de conformidad con los artículos 17, 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 170, 178, 182, 185, 188, 192, 194 y 197 de la Ley Agraria, el Estado Mexicano está obligado a

garantizar una justicia Mexicana a agraria pronta y expedita bajo los principios de oralidad, inmediación, celeridad, concentración, amigable composición y publicidad, como es el caso del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, que ya ha dictado la sentencia en el juicio agrario 383/2013, por lo que se **exhorta** al Magistrado *A quo* para que se apegue a los principios que han sido enunciados para cumplir con los plazos y términos previstos en la Ley Agraria y en su caso, conforme al artículo 167 del referido ordenamiento, aplique la supletoriedad respectiva, dentro del procedimiento del juicio agrario 383/2013.

Por lo antes expuesto y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2º, y 9º, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, 21, 22 y 23 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, es de resolverse y se

R E S U E L V E:

PRIMERO. Es **procedente** la excitativa de justicia número **E.J. 204/2015-40**, promovida por el C. ***** en el juicio agrario **383/2013**, al reunirse los supuestos previstos en el **artículo 21** del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, conforme a las razones señaladas en el **considerando segundo** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se declara **sin materia** la excitativa de justicia número **E.J. 204/2015-40**, promovida por el C. ***** en el juicio agrario **383/2013**, de conformidad con los razonamientos expuestos en el **considerando tercero** de la presente resolución.

TERCERO. No obstante que el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, ha dictado sentencia en el juicio agrario **383/2013**, se le **exhorta** para cumplir con los plazos y términos previstos en la Ley Agraria y en su caso, conforme al artículo 167 del referido ordenamiento, aplique la supletoriedad respectiva, dentro del procedimiento del juicio agrario **383/2013**.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes interesadas, por conducto del Tribunal *A quo*; comuníquese por oficio al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, con testimonio de la presente resolución.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutiveos de este fallo en el Boletín Judicial Agrario y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Doctora Odilisa Gutiérrez Mendoza, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA

MAGISTRADAS

LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA

DRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. CARLOS ALBERTO BROISSIN ALVARADO

NOTA: Esta hoja número 13 (trece), pertenece a la Excitativa de Justicia número 204/2015-40 del Poblado %****+, Municipio Santiago Tuxtla, Estado de Veracruz, que fue resuelta por este Tribunal Superior Agrario en sesión de ocho de diciembre de dos mil quince.-CONSTE.

El licenciado CARLOS ALBERTO BROISSIN ALVARADO, Secretario General de Acuerdos, hago constar y certifico que en términos de lo previsto en los artículos 11, 12, 68, 73 y demás conducentes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 71, 118, 119 y 120 y demás conducentes de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión publica se suprime la información considerada legamente como reservada o confidencial que encuadra en los ordenamientos antes mencionados. Conste. -(RÚBRICA

TSA---VERSION PUBLICA---TSA

MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA

M A G I S T R A D A S

LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA MTRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA

LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. CARLOS ALBERTO BROISSIN ALVARADO

El licenciado ENRIQUE IGLESIAS RAMOS, Subsecretario de Acuerdos en ausencia del Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en el artículo 63 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios y artículo 22, fracción V de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y certifica que en términos de lo previsto en los artículos 11, 12, 68, 73 y demás conducentes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 71, 118, 119 y 120 y demás conducentes de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legamente como reservada o confidencial que encuadra en los ordenamientos antes mencionados. Conste. -(RÚBRICA)-